CONTRATO CELEBRADO ENTRE INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO - ICA Y LA UNION TEMPORAL ICA REACTIVOS

ENTIDAD CONTRATANTE	INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO – ICA
NIT	899.999.069-7
TIPO DE CONTRATO	CONTRATO DE SUMINISTRO
NÚMERO DE CONTRATO	GGC-049-2026
CONTRATISTA	UNION TEMPORAL ICA REACTIVOS
NIT	902.116.225-1
REPRESENTANTE	CARLOS ALBERTO DE LA HOZ LOPEZ
CÉDULA DE CIUDADANÍA	79.786.198 EXPEDIDA EN BOGOTÁ D.C.
DIRECCIÓN	CARRERA 7 180-75 MD 3 LC 20
TELÉFONO	(+57) 321 241 00 15
CORREO ELECTRÓNICO	licitaciones@nvp.com.co

Entre los suscritos, **CARLOS EDUARDO CAMPO CUELLO,** mayor de edad con domicilio en esta ciudad, identificado con **C.C. 77.194.232**, obrando en su condición de **GERENTE GENERAL** nombrado mediante el Decreto 1280 del 25 agosto de 2026 del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, y, en observancia a lo dispuesto por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015 y las demás disposiciones vigentes que regulan la contratación de la administración pública, así como en uso de sus atribuciones legales, estatutarias y debidamente facultado en su calidad de representante legal, para la celebración del presente contrato a nombre del **INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO - ICA**, Establecimiento Público del orden nacional, creado y reestructurado con arreglo a los Decretos 1562 de 1962, 3116 de 1963, 2141 de 1992, 2645 de 1993, 4765 y 4766 del 18 de Diciembre de 2008, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente, adscrito al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, con **NIT. 899.999.069- 7**, quien en adelante se denominará **EL ICA**, y por la otra parte, **CARLOS ALBERTO DE LA HOZ LOPEZ** identificado con **C.C. 79.786.198,** obrando en su condición de representante de la **UNION TEMPORAL ICA REACTIVOS** identificada con **NIT. 902.116.225-1,** constituida mediante acuerdo de conformación de la unión temporal de 27 de julio de 2026, en adelante se denominará **EL CONTRATISTA,** hemos convenido celebrar el presente **CONTRATO DE SUMINISTRO,** previas las siguientes consideraciones: **1.** Que el Instituto Colombiano Agropecuario - ICA, de conformidad con lo establecido en el artículo 5 del Decreto 4765 de 2008 modificado por el artículo 1 del Decreto 3761 de 2009, tiene por objeto contribuir al desarrollo sostenido del sector agropecuario, pesquero y acuícola, mediante la prevención, vigilancia y control de los riesgos sanitarios, biológicos y químicos para las especies animales y vegetales y la investigación aplicada, con el fin de proteger la salud de las personas, los animales y las plantas y asegurar las condiciones del comercio. Las actividades de investigación y de transferencia de tecnología contempladas desde su creación, serán ejecutadas por el

Instituto mediante la asociación con personas naturales o jurídicas. **2.** Que el Instituto Colombiano Agropecuario - ICA, requiere la contratación que tiene por objeto: **ADQUISICIÓN DE REACTIVOS Y ELEMENTOS DE LABORATORIO PARA LAS DEPENDENCIAS DEL ICA.** y por tanto, adelantó el proceso de selección de acuerdo con los respectivos estudios y documentos previos, a través de la modalidad de **LICITACIÓN PÚBLICA No. GC-LP-041-2026**, el cual fue debidamente publicado en la plataforma SECOP II y puede consultarse en el siguiente enlace: **https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/ContractNoticePhases/View?PPI=CO1.PPI.48016740&isFromPublicArea=True&isModal=False. 3.** Que una vez adelantado el proceso de selección, mediante **ACTA No. 027** de 01 de octubre de 2026 el **COMITÉ EVALUADOR, RECOMENDÓ** al **SUBGERENTE ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO, ADJUDICAR** el proceso de **LICITACIÓN PÚBLICA No. GC-LP-041-2026,** cuyo objeto es: **ADQUISICIÓN DE REACTIVOS Y ELEMENTOS DE LABORATORIO PARA LAS DEPENDENCIAS DEL ICA,** al proponente **UNION TEMPORAL ICA REACTIVOS** identificada con **NIT. 902.116.225-1** la suma total de **TRESCIENTOS VEINTICINCO MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL SESENTA Y TRES PESOS ($325.268.063,00)**incluidos impuestos y demás gastos, tasas, contribuciones, costos directos e indirectos, de acuerdo con las especificaciones que se encuentran detalladas en el acta precitada. **4.** Que el plazo de ejecución es por **HASTA EL 15 DE DICIEMBRE DE 2026,** contados a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato. **5.** Que en consecuencia de lo anterior, mediante **RESOLUCIÓN ICA No. 00019626** de 02 de octubre de 2026**,** la Subgerencia Administrativa y Financiera adjudicó el proceso de **LICITACIÓN PÚBLICA No. GC-LP-041-2026,** cuyo objeto es: **ADQUISICIÓN DE REACTIVOS Y ELEMENTOS DE LABORATORIO PARA LAS DEPENDENCIAS DEL ICA,** al proponente **UNION TEMPORAL ICA REACTIVOS** identificada con **NIT. 902.116.225-1** en los términos allí señalados. **6.** Que, por lo anterior, se entiende que el presente contrato es jurídicamente viable y se regirá por las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA. - OBJETO DEL CONTRATO: El objeto del presente contrato es la **ADQUISICIÓN DE REACTIVOS Y ELEMENTOS DE LABORATORIO PARA LAS DEPENDENCIAS DEL ICA.**

DESCRIPCION DE LOS ITEMS CONTRATADOS:

A) LOTE REACTIVOS: 41, 224, 291, 292, 327, 341, 343, 346, 376, 451, 468, 1091, 1284, 1389, 1391 y 1484

B) LOTE ELEMENTOS: 12, 253, 288, 385, 446, 453, 550, 551, 704, 710 y 840.

DISTRIBUCIÓN DE LOS ITEMS CONTRATADOS:

A) LOTE DE REACTIVOS:

ÍTEM	CANTIDAD LANIP	CANTIDAD LNDV	CANTIDAD LDF	CANTIDAD LDF&MR	CANTIDAD LANIA

41					1
224		1001			
291	1				
292	1				
327					1
341	2	1			
343	1				
346	1				
376					1
451	2		8	7	
468					1
1091		1	5		1
1284	1				1
1389					1
1391	1				
1484		3			
TOTAL	**10**	**1006**	**13**	**7**	**7**

B) LOTE DE ELEMENTOS:

ÍTEM	CANTIDAD LANIP	CANTIDAD LDV	CANTIDAD LNDV	CANTIDAD LDF	CANTIDAD LDF&MR	CANTIDAD LANIA	CANTIDAD SPA
12			3				600
253	**4**						
288	1						
385			**6**				
446							6
453		2	2	1			
550	**1**		**5**				
551			15				
704			**10**			**1**	
710		**78**	**10**		**6**		
840				**20**	**19**	**1**	
TOTAL	**6**	**80**	**51**	**21**	**25**	**2**	**606**

<u>CLÁUSULA SEGUNDA. - ALCANCE Y ACTIVIDADES ESPECÍFICAS</u>: EL CONTRATISTA, se obliga a cumplir todas las obligaciones previstas en el **PLIEGO DE CONDICIONES DEFINITIVO** y sus **ANEXOS,** del proceso de **LICITACIÓN PÚBLICA No. GC-LP-041-2026,** las descritas en el presente contrato y las relacionadas con la naturaleza de los bienes a adquirir, para lo cual empleará todos sus recursos técnicos, económicos, físicos logísticos necesarios para el normal desarrollo del objeto contractual.

CLÁUSULA TERCERA. VALOR DEL CONTRATO: El valor total del presente contrato asciende a la suma de **TRESCIENTOS VEINTICINCO MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL TREINTA Y SEIS PESOS M/CTE ($ 325.268.036,00),** incluidos impuestos y demás gastos, tasas, contribuciones, costos directos e indirectos, distribuidos así:

A) LOTE REACTIVOS: OCHENTA Y CUATRO MILLONES CIENTO CATORCE MIL CUARENTA PESOS M/CTE ($ 84.114.040,00), incluidos impuestos y demás gastos, tasas, contribuciones, costos directos e indirectos y

B) LOTE ELEMENTOS: DOSCIENTOS CUARENTA Y UN MILLONES CIENTO CINCUENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS M/CTE ($ 241.153.996,00), incluidos impuestos y demás gastos, tasas, contribuciones, costos directos e indirectos; conforme a la propuesta presentada por el contratista y anexo de distribución.

PARÁGRAFO: Hace parte integral del presente contrato el **ANEXO DE PRECIOS OFERTADOS,** el cual incluye el desglose del valor ofertado por cada uno de los ítems objeto del presente contrato.

CLÁUSULA CUARTA. - FORMA DE PAGO: EL INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO ICA, pagará al **CONTRATISTA** del contrato resultante del proceso de selección, a través del Grupo Gestión Financiera de la entidad en Bogotá D.C., mediante **PAGOS PARCIALES** de acuerdo con el suministro de los bienes de conformidad con el cronograma de entregas en los términos del contrato, acompañada del recibido a satisfacción a través del informe de supervisión del contrato y constancia de pago de los aportes correspondientes a seguridad social acompañada de los respectivos soportes, los cuales deberán cumplir las previsiones legales.

PARÁGRAFO PRIMERO: El pago a que se obliga el Instituto Colombiano Agropecuario ICA en virtud del contrato que se llegue a celebrar, estará sujeto a registro presupuestal y el pago de su valor a las apropiaciones y disponibilidades presupuestales correspondientes, una vez se encuentre asignado y aprobado el P.A.C. (Programa Anual Mensualizado de Caja) por parte de la Dirección del Tesoro Nacional al Instituto, y derecho a turno. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Para la realización de los desembolsos por parte del ICA, el contratista seleccionado, deberá aportar certificación no mayor a 30 días de expedida por una entidad bancaria en la que conste que es titular de una cuenta de ahorros o corriente activa, el nombre de la entidad bancaria y el número de la cuenta. **PARÁGRAFO TERCERO:** Para la realización del respectivo pago, EL CONTRATISTA deberá allegar la(s) certificación(es) expedida(s) por el(los) revisor(es) fiscal(es) si el(los) mismo(s) se requiere(n) legalmente o por el representante legal, según corresponda, en la(s) que conste que el contratista o sus integrantes si es un consorcio o unión temporal durante el periodo de ejecución contractual respectivo ha(n) efectuado el pago de aportes al Sistema General de Seguridad Social (salud, pensiones, riesgos profesionales) y parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, ICBF Y SENA), de acuerdo con lo establecido en el Artículo 50 de la Ley 789 de 2002, modificado por la Ley 828 de 2003 y lo establecido en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007. **PARÁGRAFO CUARTO:** Si EL CONTRATISTA no presenta la cuenta con sus soportes respectivos dentro de la vigencia fiscal correspondiente, no podrá hacer ninguna reclamación

judicial o extrajudicial acerca de actualizaciones, intereses o sobrecostos sobre el valor de la cuenta. **PARÁGRAFO QUINTO:** EL ICA no se hace responsable por las demoras presentadas en el trámite para el pago al CONTRATISTA cuando ellas fueren ocasionadas por encontrarse incompleta la documentación de soporte o no ajustarse a cualquiera de las condiciones establecidas en el Contrato. **PARÁGRAFO SEXTO:** EL ICA hará las retenciones a que haya lugar sobre cada pago de acuerdo con las disposiciones legales vigentes sobre la materia. **PARÁGRAFO SÉPTIMO:** Los pagos estarán sujetos al Programa Anual Mensualizado de Caja (PAC), "Dicho lo anterior, lo mismo no generará intereses moratorios. En el evento de que algún pago llegare a tener la condición de pasivo exigible, no se ocasionará responsabilidad, ni intereses a cargo DEL ICA y se tramitará bajo el marco normativo vigente.

CLÁUSULA QUINTA. - OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA. A) OBLIGACIONES GENERALES: 1. Obrar con lealtad y buena fe durante la ejecución del contrato, evitando dilaciones y entrabamientos que pudieran presentarse. **2.** Cumplir a cabalidad con lo establecido en el objeto y alcance descritos en el presente documento en los términos y condiciones aquí pactadas, observando en todo momento la Constitución Política y las leyes colombianas. **3.** Ejercer la dirección y el control propio de todas las actividades encomendadas con independencia y autonomía y de forma oportuna y dentro del término establecido, con el fin de obtener la correcta realización del objeto contratado. **4.** Responder por el cumplimiento y la calidad de los bienes suministrados en el término previsto en el presente contrato y ante terceros por los daños que se ocasionen y que provengan de causas que le sean imputables. **5.** Guardar confidencialidad de la información que obtenga o requiera conocer para la idónea ejecución del objeto contractual. Toda la información y/o documentos que se produzcan en desarrollo del presente contrato serán de uso exclusivo de **EL ICA**, obligándose desde ya **EL CONTRATISTA** a no utilizarlos para fines distintos a los previstos en este contrato, ni a divulgar la información que se le suministre, ni los resultados de su trabajo conservando la confidencialidad de los mismos, de conformidad con la Ley, so pena de las acciones civiles o penales a que haya lugar. **6.** Atender las observaciones y requerimientos que formule **EL ICA,** en relación con la ejecución del contrato y entregar al supervisor del contrato el informe sobre las actividades ejecutadas, los informes que se soliciten sobre cualquier aspecto relacionado con el contrato y/o resultados obtenidos en cada actividad encomendada cuando así se requiera. **7.** Corregir de manera oportuna, sin dilaciones injustificadas y dentro de los plazos que se le otorguen, las inconsistencias y/o requerimientos que el supervisor del contrato les solicite con respecto a sus informes presentados. **8.** Informar de inmediato a **EL ICA** toda irregularidad que observe en el desarrollo del objeto contratado y no acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la Ley, con el fin de obligarlo a hacer u omitir algún acto o hecho, debiendo informar inmediatamente al supervisor del contrato, acerca de la ocurrencia de tales peticiones o amenazas y a las demás autoridades competentes para que se adopten las medidas y correctivos que fueren necesarios. **9.** Acreditar el pago de los aportes al Sistema de Salud, Riesgos Profesionales y Pensiones; así como los Aportes parafiscales. **10.** Efectuar la publicación de los documentos de la ejecución en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II y que estén a cargo del contratista, tales como: facturas, informes de ejecución y demás que sean necesarios, para la correcta ejecución del contrato. **11.** Dar cumplimiento a todas aquellas normas legales vigentes que en materia ambiental y sanitaria apliquen. **12.** Constituir y subir las garantías exigidas en el contrato dentro de los términos establecidos en el cronograma en la plataforma SECOP II. **13.** Las demás que contribuyan a garantizar el

cumplimiento del contrato y las que por su naturaleza le sean atribuibles conforme el objeto y alcance de mismo. **B) OBLIGACIONES ESPECÍFICAS:** Además de las descritas en las **ESPECIFICACIONES TÉCNICAS MÍNIMAS CONTENIDAS EN LA FICHA TÉCNICA**, **EL CONTRATISTA** deberá cumplir con las siguientes obligaciones: **1.** Cumplir el objeto del contrato de acuerdo con las especificaciones técnicas de cada uno bienes adjudicados, así como el cumplimiento de las especificaciones técnicas de la oferta presentada, las dispuestas por la casa matriz o fabricante y los ofrecimientos adicionales. **2.** Suministrar los bienes objeto de la contratación en los tiempos previstos en el pliego de condiciones una vez se realice la solicitud del supervisor, así como la entrega en los lugares establecidos, debidamente embalados en cajas, empaque hermético o nevera (en caso de que la condición del producto así lo requiera), dispuestos en sus empaques originales y rotulados con la siguiente información: Nombre del producto, Fecha de producción, Fecha de vencimiento, Lote, Número de registro ICA o INVIMA, es caso de que el producto así lo requiera. **3.** Elaborar cronograma de entrega de común acuerdo con el supervisor del contrato, dentro de los cinco (5) días calendario siguientes a la suscripción del acta de inicio. Copia del cronograma mencionado deberá ser publicado en plataforma SECOP II. **4.** Entregar los bienes contratados cumpliendo con las especificaciones técnicas que garanticen la calidad, condiciones óptimas de empaque y almacenamiento según cada producto y de conformidad a lo pactado en el cronograma de entregas. Cada uno de los bienes entregados debe tener certificado de calidad correspondiente del fabricante (si aplica), la ficha técnica pertinente, la ficha de datos de seguridad con sus 16 secciones como se indica en el Artículo 11 del Decreto 1609 de 2002 (Si aplica) y certificado de carencia de informes por tráfico informes por tráfico de estupefacientes (si aplica). **5.** Asumir el valor y/o costo y demás erogaciones generadas durante el desarrollo y ejecución del contrato, incluyendo los gastos de envíos y/o desplazamiento a los diferentes sitios en donde se deban entregar los bienes y/o servicios contratados. **6.** Entregar los reactivos y/o elementos de laboratorio con la garantía mínima establecida por la casa matriz, fabricante o productos, contados a partir de su entrega o la prevista por el fabricante. **7.** Mantener el precio de los reactivos y/o elementos de laboratorio durante la vigencia del contrato, conforme a los precios y valores señalados en la oferta presentada. **8.** Contar con los permisos, licencias, herramientas, y medios que fueren necesarios para el normal cumplimiento del objeto contractual. **9.** Transportar los bienes de acuerdo con las especificaciones técnicas previstas por el fabricante. **10.** Reemplazar los bienes dentro los 60 días siguientes, en caso tal de que se presente falencias o inconvenientes con el uso de los bienes adquiridos. **11.** Priorizar dentro de la cadena de provisión de bienes o servicios para el cumplimiento del objeto contractual (en caso de que aplique) de la subcontratación de personas naturales con discapacidad y/o emprendimientos y empresas de personas con discapacidad, conforme con los criterios definidos en el artículo 2.2.1.2.4.2.6. del Decreto 1082 de 2015, como medida afirmativa de observancia de las garantías constitucionales al derecho de estabilidad laboral y ocupacional reforzada de la población con discapacidad bajo los preceptos básicos de igualdad y dignidad laboral. Para ello deberá aportar la documentación soporte correspondiente; en el evento de presentarse alguna imposibilidad en su cumplimiento deberá aportar los respectivos soportes que acrediten las condiciones de fuerza mayor o caso fortuito ante el supervisor del contrato para su respectiva revisión. (SI APLICA). **PARA AQUELLOS ELEMENTOS QUE POR SUS CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS Y DE ACUERDO CON LA OFERTA DEBEN ESTAR PREVIAMENTE CALIBRADOS Y CON EL RESPECTIVO MANUAL, LES APLICARA LAS SIGUIENTES OBLIGACIONES ESPECÍFICAS: 12.** Entregar el certificado de calibración emitido por un laboratorio

acreditado ante el ONAC, para aquellos bienes que por sus características técnicas deban allegarse. **13.** Entregar a los supervisores del contrato el manual de uso de los bienes en idioma español, las recomendaciones para el uso, manejo y mantenimiento para aquellos que aplique; así como las prohibiciones y protocolos de cuidados de cada bien y demás elementos que lo integran. **C) OBLIGACIONES AMBIENTALES:** Teniendo en cuenta que el objeto contractual corresponde a la adquisición de reactivos y elementos de laboratorio, el contratista deberá dar cumplimiento a la normatividad ambiental vigente aplicable al transporte, almacenamiento, comercialización y entrega de sustancias químicas y demás bienes objeto del contrato. En desarrollo de lo anterior, el contratista deberá: **1.** Garantizar que los reactivos, sustancias químicas y demás productos suministrados cuenten con el etiquetado correspondiente de conformidad con el Sistema Globalmente Armonizado de Clasificación y Etiquetado de Productos Químicos (SGA) y la normatividad vigente aplicable. **2.** Entregar junto con los productos suministrados las respectivas Hojas de Datos de Seguridad (HDS o SDS), cuando aplique, en idioma español y actualizadas conforme a la normatividad vigente. **3.** Garantizar que el embalaje, empaque, transporte y entrega de los reactivos y sustancias químicas se realice de conformidad con la normatividad ambiental, sanitaria y de transporte de mercancías peligrosas que resulte aplicable. **4.** Dar cumplimiento a las disposiciones contenidas en el Decreto 1076 de 2015, el Decreto 1079 de 2015, el Decreto 1609 de 2002 o las normas que los modifiquen, adicionen o sustituyan, cuando por la naturaleza de los productos suministrados dichas disposiciones resulten aplicables**. 5.** Suministrar productos que se encuentren debidamente identificados y rotulados por el fabricante, garantizando la trazabilidad de la información relacionada con su composición, riesgos asociados y recomendaciones para su manejo seguro. **6.** En caso de suministrar equipos, dispositivos o elementos que generen residuos de aparatos eléctricos y electrónicos (RAEE), baterías o elementos sujetos a programas posconsumo, garantizar el cumplimiento de la normatividad ambiental aplicable y de los mecanismos de recolección implementados por fabricantes o importadores, cuando corresponda. **7.** Cumplir con la Política Ambiental del Instituto Colombiano Agropecuario – ICA y con los requisitos legales ambientales aplicables a la ejecución del contrato.

CLÁUSULA SEXTA. - OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD: Además de las obligaciones propias de este contrato, el ICA se obliga en especial con lo siguiente: **1.** Designar a la persona (funcionario /a) que ejercerá la supervisión y el control de ejecución del contrato, quien estará en permanente contacto con el contratista, para la coordinación de cualquier asunto que así se requiera. **2.** Verificar, a través de la supervisión del contrato, el cumplimiento del pago de aportes al Sistema General de Seguridad Social en Salud (EPS), Pensión (AFP) y Riesgos Laborales (ARL) y pagar los honorarios que cobre EL CONTRATISTA en la forma establecida en este documento, efectuando las retenciones legales a que haya lugar. **3.** Suscribir, a través de la supervisión del contrato, los documentos y actas que sean necesarios durante el desarrollo del contrato. **4.** Informar de manera inmediata, acerca de cualquier circunstancia que amenace vulnerar los derechos del contratista, al igual que cualquier perturbación que afecte el desarrollo normal del contrato. **5.** Guardar la confidencialidad y velar por la protección de los productos / servicios propuestos por el contratista cuando a ello hubiere lugar. **6.** Suministrar en forma oportuna la información solicitada por EL CONTRATISTA para una excelente ejecución del contrato y resolver las peticiones que le sean presentadas por EL CONTRATISTA en los términos consagrados en la Ley. **7.** Pagar al contratista el valor del contrato en el tiempo y la forma pactada. **8.**

Adoptar las medidas necesarias para mantener durante el desarrollo y ejecución del contrato las condiciones técnicas y financieras existentes. **9.** Cumplir y hacer cumplir las condiciones pactadas en el contrato y en los documentos que de él forman parte. **10.** Aprobar el mecanismo de cobertura de riesgo a que haya lugar. **11.** Las demás establecidas en el artículo 4 de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA SÉPTIMA - LUGAR DE EJECUCIÓN: Los elementos de laboratorio de cada una de las subgerencias intervinientes en el proceso deben ser entregados por el contratista de acuerdo con la distribución:

LABORATORIO / DEPENDENCIA	DIRECCIÓN DE ENTREGA
Laboratorio Nacional de Diagnóstico Veterinario - LNDV	Av. Calle 26 No. 42-42, Bloque 3, Bogotá D.C.
Grupo Red de Laboratorios de Diagnóstico Veterinario - LDV	Av. Calle 26 No. 42-42, Bloque 3, Bogotá D.C.
Laboratorio Nacional de Insumos Pecuarios - LANIP	Km 19 carretera Occidente, frente a Ramo
Grupo Laboratorios de Diagnóstico Fitosanitario y Mitigación del Riesgo - LDF&MR	C.I. Tibaitatá, km 14 vía Bogotá-Mosquera
Grupo Red de Laboratorios de Diagnóstico Fitosanitario - LDF	Av. Calle 26 No. 42-42, Bloque 3, Bogotá D.C.
Laboratorio Nacional de Insumos Agrícolas - LANIA	C.I. Tibaitatá, km 14 vía Bogotá-Mosquera
Subgerencia de Protección Animal - SPA	Almacén Nacional del ICA, C.I. Tibaitatá, km 14 vía Bogotá-Mosquera

A OCTAVA. - PLAZO DE EJECUCIÓN Y VIGENCIA: El plazo de ejecución del presente contrato será **HASTA EL QUINCE (15) DE DICIEMBRE DE 2026**, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, previo perfeccionamiento y cumplimiento de los requisitos establecidos para la legalización y ejecución del contrato.

CLÁUSULA NOVENA: ESPECIFICACIONES TÉCNICAS: EI CONTRATISTA deberá atender las especificaciones técnicas mínimas requeridas y su distribución tal como se establece en los respectivos anexos del presente proceso, relacionados como se menciona a continuación:}

A) LOTE DE REACTIVOS:

ÍTEM	DESCRIPCIÓN TÉCNICA ADJUDICADA	MARCA ADJUDICADA	REFERENCIA ADJUDICADA	PRESENTACIÓN ADJUDICADA	FACTOR TÉCNICO GARANTÍA ADJUDICADO	CANTIDAD TOTAL
41	ACIDO L(+)-ASCORBICO, PARA ANALISIS, ACS, ISO x 100 g	Scharlau	AC05150100	Frasco x 100g	Mayor a 12 meses	1
224	Base para Primers 200nM, método de purificación HPLC	Synbio tecnologies	Primer_200nmol_DSL	Base	Mayor a 12 meses	1001

ÍTEM	DESCRIPCIÓN TÉCNICA ADJUDICADA	MARCA ADJUDICADA	REFERENCIA ADJUDICADA	PRESENTACIÓN ADJUDICADA	FACTOR TÉCNICO GARANTÍA ADJUDICADO	CANTIDAD TOTAL
291	Campylobacter coli ATCC 43478 x 2 sticks 2 stiks en pase 3	Microbiologics	0121P	KWIK STIK	Mayor a 12 meses	1
292	Campylobacter jejuni subsp. jejuni ATCC 33560 x 2 sticks en pase 3	Microbiologics	0111P	KWIK STIK	Mayor a 12 meses	1
327	Cepa de Lactobacillus acidophilus ATC 4356	Microbiologics	0243P	KWIK-STIK	Mayor a 12 meses	1
341	[0363P] Salmonella enterica subsp. enterica serovar Typhimurium derived from ATCC® 14028™ KWIK-STIK 2 stiks en pase 3	Microbiologics	0363P	vial liofilizado , Kwik stik	Mayor a 12 meses	3
343	[0360P] Staphylococcus aureus subsp. aureus derived from ATCC® 25923™ KWIK-STIK 2 stiks en pase 3	Microbiologics	0360P	Vial liofilizado	Mayor a 12 meses	1
346	[0371P] Staphylococcus epidermidis derived from ATCC® 12228™ KWIK-STIK 2 stiks en pase 3	Microbiologics	0371P	Kwik stik	Mayor a 12 meses	1
376	ES00640250] ESTANO(II) CLORURO DIHIDRATO, PARA ANALISIS, ACS, ISO x 250 g	Scharlau	ES00640250	Frasco x 250 g	Mayor a 12 meses	1
451	"[25710] RNase-Free DNase I Kit 50 Reactions"	Norgen	25710	Kit	Mayor a 12 meses	17
468	Enterococcus faecalis ATCC 19433 x 2 sticks 2 stiks en pase 3	Microbiologics	0367P	KWIK STIK	Mayor a 12 meses	1
1091	[PO02631000] POTASIO HIDROXIDO, 90%, ESCAMAS, PURO x 1 Kg	Scharlau	PO02631000	Frasco x 1 Kg	Mayor a 12 meses	7
1284	AMONIO HEPTAMOLIBDATO TETRAHIDRATO, PARA ANALISIS, ACS, ISO	Scharlau	AM0350	Frasco x 500 g	Mayor a 12 meses	2
1389	Proteus mirabilis derived from ATCC® 12453™ KWIK-STIK	Microbiologics	0440P	KWIK STIK	Mayor a 12 meses	1
1391	Pseudomonas paraeruginosa derived from ATCC® 9027™ KWIK-STIK 2 stiks en pase 3	Microbiologics	0484P	KWIK STIK	Mayor a 12 meses	1
1484	Sonda de hasta 30 pares de bases, con 2 modificaciones (5´y 3´), escala de síntesis de 200 nmol, purificación por HPLC marcación dual , marcaje BHQ	Synbio tecnologies	Probe_2_labels_200nmol	Unidad	Mayor a 12 meses	3

B) LOTE DE ELEMENTOS:

ÍTEM	DESCRIPCIÓN TÉCNICA ADJUDICADA	MARCA ADJUDICADA	REFERENCIA ADJUDICADA	PRESENTACIÓN ADJUDICADA	FACTOR TÉCNICO GARANTÍA ADJUDICADO	CANTIDAD TOTAL

12	Aguja desechable para toma de muestras sanguíneas para tubo al vacío 21 G x 1½"	BD o Vacutest o equivalente IMPROVE	B12138	Caja x 100	Mayor a 12 meses	603
253	CRYO BOX 81,4-5ML,NS,BK,5/10	Corning	431120	Unidad	Mayor a 12 meses	4
288	Bottle Top Dispenser, 1 - 10 mL	Corning	6842	Unidad	Mayor a 12 meses	1
385	FLASK,25CM2,CANT,PLG,PS,S,BK,20/500	Corning	430168	Caja x 500	Mayor a 12 meses	6
446	Hisopos con medio de transporte AMIES, sin carbono	Copan	108C.USE	Caja x 500	Mayor a 12 meses	6
453	Jarra anaerobiosis de 2,5 litros	Scharlau	064-AJ0P25	Unidad	Mayor a 12 meses	5
550	Corning® 96-well Clear Round Bottom Polyvinyl Chloride (PVC) Not Treated Microplate, 25 per Bag, without Lid, Nonsterile	Corning	2797	Caja x 100	Mayor a 12 meses	6
551	"PLT,96WL,VB,WO/LID,NS,BK,25/100 2 pk x 25 units"	Corning	3897	Caja x 50	Mayor a 12 meses	15
704	Axygen® 1000 µL Pipet Tips, Beveled, Blue, Nonsterile, Bulk Pack, 1000 Tips/Pack, 5 Packs/Case	Axygen	T-1000-B	Bolsa x 1000	Mayor a 12 meses	11
710	Axygen® 200 µL Universal Fit Pipette Tips, Beveled, Clear, Nonsterile, 1000 Tips/Pack, 20 Packs/Case	Axygen	T-200-C	Bolsa x 1000	Mayor a 12 meses	94
840	Axygen® 0.2 mL Thin Wall PCR Tubes with Flat Cap, Clear, Nonsterile	Axygen	PCR-02-C	Bolsa x 1000	Mayor a 12 meses	40

CLÁUSULA DÉCIMA: EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL: El presente contrato no genera relación laboral con EL CONTRATISTA y en consecuencia tampoco el pago de prestaciones sociales y de ningún tipo de emolumentos distintos al valor acordado en la cláusula tercera del presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: - MECANISMO DE COBERTURA DEL RIESGO: De acuerdo con el artículo 2.2.1.2.3.1.1 y ss. del Decreto 1082 de 2015, el mecanismo de cobertura del riesgo que el Instituto Colombiano Agropecuario – ICA exigirá al futuro contratista, será la garantía a través de un contrato de seguro contenido en una póliza. La garantía cubrirá los riesgos derivados de las obligaciones legales o contractuales, para lo cual, el contratista deberá constituir **GARANTÍA ÚNICA DE CUMPLIMIENTO** a favor del Instituto Colombiano Agropecuario – ICA con **NIT 899.999.069-7**, que ampare los siguientes riesgos:

RIESGOS ASEGURABLES		
AMPAROS	**VALOR ASEGURABLE**	**VIGENCIA**
CUMPLIMIENTO	Equivalente al veinte (20%) del valor contrato, (Cubre el valor de la cláusula penal y las multas).	El término de ejecución del contrato y seis (6) meses más, y en todo caso el término convenido en el contrato para su liquidación
CALIDAD Y CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS BIENES SUMINISTRADOS	Equivalente al veinte (20%) del valor del contrato.	El término de ejecución del contrato y seis (6) meses más, y en todo caso el término convenido en el contrato para su liquidación.
PAGO DE SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES LABORALES.	Equivalente al cinco (5%) del valor del contrato.	El término de ejecución del contrato y tres (3) años más.

PARÁGRAFO PRIMERO: En todo caso la Suficiencia de la garantía de cumplimiento deberá estar vigente hasta la liquidación del contrato de conformidad con el Artículo 2.2.1.2.3.1.12, del Decreto 1082 del 2015. **EL CONTRATISTA** está obligado a restablecer el valor de la garantía cuando esta se vea reducida por razón de las reclamaciones que efectúe el **ICA**, así como a ampliar las garantías en los eventos de adición y/o prórroga del contrato. El no restablecimiento de la garantía por parte del **CONTRATISTA** o su no adición o prórroga, según el caso, constituye causal de incumplimiento del Contrato y se iniciarán los procesos sancionatorios a que haya lugar.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. - EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL: El presente contrato no genera relación laboral con EL CONTRATISTA y en consecuencia tampoco el pago de prestaciones sociales y de ningún tipo de emolumentos distintos al valor acordado en la cláusula tercera del presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. - SUPERVISIÓN: La supervisión, vigilancia y control en la ejecución del contrato, será ejercida por el Instituto a través de los siguientes funcionarios, comunicando que cada supervisor ejercerá sus funciones respecto de los bienes que deben ser entregados en su dependencia:

- **LABORATORIO NACIONAL DE DIAGNÓSTICO VETERINARIO-LNDV**
 CARGO: COORDINADOR DEL GRUPO LABORATORIO NACIONAL DE DIAGNÓSTICO VETERINARIO (LNDV) O QUIEN HAGA SUS VECES.

- **GRUPO RED DE LABORATORIOS DE DIAGNÓSTICO VETERINARIO-LDV**
 CARGO: COORDINADOR DEL GRUPO RED DE LABORATORIOS DE DIAGNÓSTICO VETERINARIO (LDV) O QUIEN HAGA SUS VECES.

- **LABORATORIO NACIONAL DE INSUMOS PECUARIOS-LANIP**
 CARGO: COORDINADORA DEL GRUPO LABORATORIO NACIONAL DE INSUMOS PECUARIOS (LANIP) O QUIEN HAGA SUS VECES.

- **GRUPO LABORATORIOS DE DIAGNÓSTICO FITOSANITARIO Y MITIGACIÓN DEL RIESGO - LDF&MR**
 CARGO: COORDINADORA DEL GRUPO LABORATORIOS DE DIAGNÓSTICO FITOSANITARIO Y MITIGACIÓN DE RIESGO (LDF&MR) O QUIEN HAGA SUS VECES.

- **GRUPO RED DE LABORATORIOS DE DIAGNÓSTICO FITOSANITARIO – LDF**
 CARGO: COORDINADOR DEL GRUPO RED DE LABORATORIOS DE DIAGNÓSTICO FITOSANITARIO O QUIEN HAGA SUS VECES

- **LABORATORIO NACIONAL DE INSUMOS AGRÍCOLAS-LANIA**
 CARGO: COORDINADOR DEL GRUPO LABORATORIO NACIONAL DE INSUMOS AGRICOLAS (LANIA) O QUIEN HAGA SUS VECES.

- **POR PARTE DE LA SUBGERENCIA DE PROTECCIÓN ANIMAL:**

- **DIRECCIÓN TÉCNICA DE INOCUIDAD E INSUMOS VETERINARIOS**
 CARGO: DIRECTOR TÉCNICO DE INOCUIDAD E INSUMOS VETERINARIOS O QUIEN HAGA SUS VECES

- **DIRECCION TÉCNICA DE VIGILANCIA EPIDEMIOLOGICA:**
 CARGO: DIRECTOR DE VIGILANCIA EPIDEMIOLOGICA O QUIEN HAGA SUS VECES

PARÁGRAFO PRIMERO: La supervisión, será designada por el ordenador del gasto y será ejercida por el Instituto a través del personal que se relaciona anteriormente o quienes hagan sus veces en el cargo, quienes tendrán además de las funciones que por índole y naturaleza del contrato le sean propias, las establecidas en el numeral 2.2.7.1 del Manual de Contratación de la Entidad, quien cumple el perfil para desempeñar dicha labor. Cada supervisor responderá de manera independiente por lo solicitado. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** El supervisor del contrato podrá designar a los responsables de los laboratorios/dependencia y/o profesionales que cuenten con la competencia técnica para la recepción de los bienes objeto del presente contrato, verificando que el contratista cumpla con las especificaciones y condiciones particulares de los bienes contratados. Lo anterior, a fin de facilitar la logística de recepción de estos. Esta designación de apoyo a la supervisión no exime al supervisor de la obligación, de elaborar los informes de supervisión e informe final de recibido a satisfacción con base en la certificación que emitan los profesionales de apoyo. **PARÁGRAFO TERCERO**: El supervisor deberá verificar que las pólizas que amparan el contrato se encuentren cargadas por parte del **CONTRATISTA** en la plataforma transaccional de SECOP II e informarle al Grupo de Gestión Contractual para efectos que, una vez constatado el cumplimiento de los requisitos de plazo y valor del contrato en los términos previamente solicitados al CONTRATISTA, proceda con la verificación y aprobación del mecanismo de cobertura del riesgo; así mismo, operará en caso de que sea solicitada la oportuna modificación de la póliza que amparo la ejecución del contrato en caso de prorroga o adición del valor del contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA.- PENAL PECUNIARIA: Si el **CONTRATISTA** no diere cumplimiento en forma total o parcial al objeto o a las obligaciones principales o accesorias emanadas del contrato, el ICA, previo agotamiento del procedimiento establecido en el Art. 86 de la Ley 1474 de 2011, mediante acto administrativo motivado declarará el incumplimiento del contrato para hacer efectiva la **CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA** hasta por el veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, pactada como estimación anticipada de perjuicios, sin que lo anterior sea óbice para que el **ICA** imponga multas por mora (simple retardo) y/o reclame ante el Juez del Contrato la indemnización de mayores perjuicios que no se encuentren cubiertos por la **CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA.** El CONTRATISTA declara conocer las siguientes condiciones: (i) La declaratoria de incumplimiento para hacer efectiva la CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA, no genera como consecuencia la extinción de la obligación principal o accesoria; (ii) El vencimiento del plazo constituirá en mora al contratista, sin que sea necesario la comunicación de requerimiento alguno por parte del ICA; (iii) El valor de la CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA se compensará de las sumas adeudadas por el ICA al CONTRATISTA, si las hubiere, o haciendo efectiva la garantía de cumplimiento o a través del cobro coactivo; y (iv) Habrá lugar a exigir la pena, sin que el CONTRATISTA pueda alegar que la inejecución de lo pactado no ha inferido perjuicio al ICA o le han producido beneficio al CONTRATISTA de conformidad con el Art. 1599 del Código Civil.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. - MULTAS: En caso de retardo en el cumplimiento de cualquiera de las obligaciones del contratista, el ICA, previo agotamiento del procedimiento establecido en el Art. 86 de la Ley 1474 de 2011, mediante acto administrativo motivado impondrá multa equivalente al cero punto cinco por ciento (0,5%) del valor del contrato, por cada día de atraso en el cumplimiento de sus obligaciones, sin que el valor total de la multa supere el veinte por ciento (20%) del valor total de contrato. La imposición de multas se pactará con las siguientes condiciones: (i) La imposición de la multa no genera como consecuencia la extinción de la obligación principal o accesoria; (ii) El vencimiento del plazo constituirá en mora al contratista, sin que sea necesario la comunicación de requerimiento alguna por parte del ICA ; (iii) El valor de la MULTA se compensará de las sumas adeudadas por el ICA al CONTRATISTA, si las hubiere, o haciendo efectiva la garantía de cumplimiento o a través del cobro coactivo; y (iv) La MULTA se impondrá por el simple retardo en el cumplimiento de las obligaciones del contratista sin que pueda alegar que la inejecución de lo pactado no ha inferido perjuicio al ICA o le han producido beneficio al CONTRATISTA.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. - PROCEDIMIENTO PARA LA IMPOSICIÓN DE SANCIONES: En caso de mora o incumplimiento total o parcial de las obligaciones contraídas por **EL CONTRATISTA** en desarrollo del presente contrato, el **ICA** queda facultado para iniciar el procedimiento descrito en el artículo 86 de la ley 1474 de 2011 tendiente a determinar el presunto incumplimiento contractual. **PARÁGRAFO: EL CONTRATISTA** autoriza al **ICA** a deducir la suma resultante de la cláusula penal, del valor o saldo del contrato. Una vez constatado por el supervisor del contrato, que el Contratista ha incurrido o está incurriendo en un evento de incumplimiento, pondrá en conocimiento de aquél, el hecho y lo requerirá por escrito, para que dentro del término que se le señale, proceda a poner a disposición del contrato, los elementos necesarios y adelante las actividades que le permitan conjurar la situación que lo puso en condiciones de apremio, con plena aplicación del derecho al debido proceso (Artículo 29 de CN).

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. - FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO: Ninguna de las partes estará obligada en los términos del contrato por incumplimiento del mismo, si las causas que ocasionan tal incumplimiento son demostrables y se deben a eventos imprevisibles o irresistibles constitutivos de fuerza mayor o caso fortuito. En estos casos, se señalarán de común acuerdo los nuevos plazos y obligaciones y se procederá a celebrar un contrato adicional. Cuando se presenten circunstancias constitutivas de fuerza mayor o caso fortuito, EL CONTRATISTA comunicará por escrito al ICA dentro de los cinco (5) días calendarios siguientes a la ocurrencia de los hechos.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES: Las partes acuerdan que para la solución de las diferencias y discrepancias que surjan de la celebración, ejecución, terminación o liquidación del presente contrato se solucionaran en primera instancia de manera directa entre las partes, acudiendo a los mecanismos de arreglo directo y de conciliación prejudicial ante la Procuraduría General de la Nación. Fracasada la Conciliación, las acciones que dimanen del presente Contrato y las diferencias que surjan de la ejecución y cumplimiento de este, quedan sujetas a la ley colombiana y a la jurisdicción contencioso-administrativa.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA.- SUSPENSIÓN DEL CONTRATO: SUSPENSION DEL CONTRATO: La ejecución de las obligaciones del contrato podrá suspenderse de manera temporal y parcial o total, únicamente en los siguientes eventos: **1.** Ante la ocurrencia de eventos constitutivos de Fuerza Mayor o Caso Fortuito de conformidad con el ordenamiento jurídico colombiano, debidamente acreditadas por el contratista con el material probatorio correspondiente, que afecten de manera parcial o total la ejecución de las obligaciones contractuales. **2.** Por mutuo acuerdo entre las partes, siempre que con ello no se causen perjuicios al Instituto Colombiano Agropecuario ni deriven mayores costos. **3.** Por orden judicial La solicitud de suspensión elevada por el contratista invocando alguna de las causales de los literales anteriores, deberá presentarse a la supervisión o interventoría (según corresponda) inmediatamente al presentarse las circunstancias que la originan, quien deberá realizar el análisis correspondiente y emitir concepto de viabilidad técnica, financiera y jurídica, para verificación de la entidad contratante. **PARÁGRAFO PRIMERO:** La suspensión se hará constar por escrito en acta suscrita por el contratista, supervisor o interventor (según corresponda) y el ordenador del gasto, para la publicidad y trámite correspondiente en la plataforma SECOP II. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** El término de suspensión no se computará para efectos de los plazos del contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA. - CESIÓN: EL CONTRATISTA no podrá ceder el presente contrato a personal alguna, natural o jurídica sin previa autorización escrita del ICA. La cesión se efectuará de conformidad con lo establecido en el artículo 41 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 893 del Código de Comercio, en concordancia con las demás disposiciones vigentes sobre la materia.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA.- IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL: La presente contratación se encuentra respaldada con los **CERTIFICADOS DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL No. 3826** del 13 de marzo de 2026, **7926** del 14 de enero de 2026 y **23126** del 31 de enero de 2026, expedidos por el Grupo de Gestión Financiera, los cuales se encuentra afectados así:

PROYECTO DE INVERSIÓN		**PROTECCIÓN ANIMAL MEJORAMIENTO DE LA INOCUIDAD PREVENCIÓN Y CONTROL DE ENFERMEDADES EN LA PRODUCCIÓN PRIMARIA NACIONAL** **PROTECCIÓN VEGETAL MEJORAMIENTO DE LA INOCUIDAD PREVENCIÓN Y CONTROL DE PLAGAS EN LA PRODUCCIÓN PRIMARIA NACIONAL**			
CÓDIGO BPIN		**202300000000139** **202300000000133**			
CDP No	***RUBRO***	***RECURSO***	***OBJETO***	***VR. CDP***	***VR. AFECTADO***
3826	C-1707-1100-6-30204A-1707018-02	Propios-20	26PAA-OFN-095-BS Adquisición de reactivos y elementos de laboratorio para las dependencias del ICA	$ 4.349.012.898	$ 152.872.420
	C-1707-1100-7-30204A-1707018-02	Nación-10		$ 4.693.243.971	$ 90.135.370
7926	C-1707-1100-7-30204A-1707026-02	Nación-10		$ 75.000.000	
	C-1707-1100-7-30204A-1707044-02	Nación-10		$ 75.000.000	
23126	C-1707-1100-6-30204A-1707048-02	Nación-10		$ 50.000.000	
	C-1707-1100-6-30204A-1707050-02	Nación-10		$ 450.000.000	$ 82.260.246
TOTAL				**$ 9.692.256.869**	**$ 325.268.036**

CLÁUSULA DÉCIMA VIGÉSIMA SEGUNDA. - INDEMNIDAD: Será obligación del contratista mantener indemne al ICA de cualquier reclamación proveniente de terceros que tengan como causa las actuaciones del contratista o sus dependientes y subcontratistas.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL CONTRATISTA afirma bajo la gravedad de juramento que no se halla incurso en ningún tipo de inhabilidad e incompatibilidad, consagradas en la Ley 80 de 1993, Ley 1474 de 2011 y demás disposiciones vigentes sobre la materia que le impidan la celebración de este contrato. Así mismo, declara que en caso de sobrevenir alguna inhabilidad e incompatibilidad se obliga a informar inmediatamente por escrito y a responder ante el ICA y frente a terceros por los perjuicios que se ocasionen y se compromete a ceder el contrato, previa autorización escrita del ICA, o, si ello no fuere posible, renunciará a su ejecución.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. - CLÁUSULAS EXCEPCIONALES: EL ICA, aplicará las Cláusulas Excepcionales de Interpretación Unilateral, Modificación Unilateral, Terminación Unilateral y de Caducidad, de conformidad con lo establecido en los artículos 14, 15, 16, 17 y 18 de la Ley 80 de 1993 en concordancia con las demás normas que regulen la materia.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. – RESPONSABILIDAD: EL CONTRATISTA es responsable de cumplir las obligaciones pactadas en el Contrato. Además, responderá por los daños generados a la Entidad en la ejecución del Contrato, causados por sus contratistas o empleados y sus subcontratistas.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. - DE LA CADUCIDAD Y SUS EFECTOS: Si se llegare a presentar alguno de los hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo del **CONTRATISTA**, que afecte de manera grave y directa la ejecución del objeto contractual y que evidencie que puede conducir a su paralización, **EL ICA**, por medio de acto administrativo debidamente motivado lo dará por terminado y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre. **PARÁGRAFO PRIMERO*:*** En caso de que **EL ICA**, decida abstenerse de declarar la caducidad, adoptará las medidas de control e intervención necesarias, que garanticen la ejecución del objeto contratado. La declaratoria de caducidad no impedirá que **EL ICA**, tome posesión de la obra o continúe inmediatamente la ejecución del objeto contratado, bien sea a través del garante o de otro contratista. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Si se declara la caducidad no habrá lugar a indemnización para el contratista, quien se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades previstas en la ley y en el presente contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA. - DOMICILIO: Para todos los efectos legales se fija como domicilio la ciudad de Bogotá D.C.

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA. - DOCUMENTOS CONTRACTUALES: Para efectos legales y fiscales, hacen parte del presente contrato: **A)**. Estudios previos; **B).** Matriz de riesgos**; C).** Oferta económica presentada. **D).** Pliego de condiciones; **E).** Anexos; **F).** Los **CERTIFICADOS DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL No. 3826** del 13 de marzo de 2026, **7926** del 14 de enero de 2026 y **23126** del 31 de enero de 2026., y demás documentos hacen parte del presente proceso de selección expedidos en la etapa precontractual, contractual y postcontractual.

CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA - PERFECCIONAMIENTO: El presente contrato se perfecciona con la firma de las partes.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA. - EJECUCIÓN: Para su ejecución se requiere de: **1.** Expedición del registro presupuestal por parte del ICA**; 2.** Suscripción del acta de inicio; **3**. Aprobación del mecanismo de cobertura del riesgo.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA. - LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO: El presente contrato se liquidará dentro del término de la vigencia del contrato es decir dentro de los **CUATRO (04) MESES** siguientes a la expiración del plazo de ejecución computando con ello sus prórrogas, en concordancia con lo previsto en el artículo 60 de la Ley 80 de 1993, subrogado por el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007 y el Decreto Ley 019 de 2012.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA - CAUSALES DE TERMINACIÓN: El contrato también podrá terminarse por cualquiera de los siguientes eventos: **1.** por acuerdo de las partes; **2.** por vencimiento del plazo; **3.** por caso fortuito o fuerza mayor.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA TERCERA.- DECLARACIONES: Las partes declaran que conocen, comprenden y aceptan todas y cada una de las estipulaciones contenidas en el presente contrato y los demás documentos que forman parte integral del mismo, cuya interpretación se sustentará en el principio de la autonomía de la voluntad de las partes con fundamento en el artículo 1602 del Código Civil Colombiano.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA CUARTA - NOTIFICACIONES: Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en virtud de la relación contractual constarán por escrito y se entenderán debidamente efectuadas sólo si son entregadas personalmente o por correo electrónico a la persona y a las direcciones indicadas a continuación: Por parte del ICA, en la Avenida Carrera 20 No. 83 – 20 de la Ciudad de Bogotá D.C., Piso 3 o al correo electrónico contractual@ica.gov.co y al contratista, en Calle 19B No. 81 B-30 T-14-302. Bogotá, D.C., o al correo electrónico: licitaciones@nvp.com.co

EL PRESENTE DOCUMENTO NO REQUIERE DE IMPRESIÓN NI FIRMA.
El presente contrato se entenderá perfeccionado con la aceptación de las partes en el SECOP II o en la plataforma equivalente y conforme a la legislación aplicable.

Revisó: María Camila Gómez Pinilla – Abogada Grupo de Gestión Contractual.
Aprobó: Jessica Gutiérrez – Abogada Gerencia General
Revisó: Roberto Carlos Roa – Asesor Gerencia General